



Ministerio de Economía
Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

65

BUENOS AIRES, 12 MAY 2000

54

VISTO el Expediente N° 064-000885/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición a la firma WINKLEPORT S.A. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA y en la toma de control de esta última, por parte de SWISS MEDICAL GROUP S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

M.E.
INGENIERO EN ECONOMÍA
518



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

65

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado de provisión de seguros no compulsivos de salud de la CAPITAL FEDERAL y del GRAN BUENOS AIRES, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición a la firma WINKLEPORT S.A. de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA y en la toma de control de esta última, por parte de SWISS MEDICAL GROUP S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 11 de mayo del

M.E. PROESCRALD N°
518

5.7.8

20



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3º. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 65

D.F.
S.M.E.

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E. PROCESAL Nº
518



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 65

Dr. Alejandro I. Angarit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Expte. N° 064-000885/2000

CC 59

DICTAMEN CONCENT. N° 54

BUENOS AIRES, 11 MAY 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual SWISS MEDICAL GROUP S.A. adquiere a WINKLEPORT S.A. las acciones representativas del 100% del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA, tomando el control de esta última, actuación que tramita por el Expediente N° 064-000885/2000, cuya carátula es "SWISS MEDICAL GROUP Y SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La presente operación de concentración económica consiste en un acuerdo por el cual SWISS MEDICAL GROUP S.A. adquiere a WINKLEPORT S.A. las acciones representativas del 100% del capital social de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA.
2. Para ello, el día 12 de enero de 2000, SWISS MEDICAL GROUP S.A. y WINKLEPORT S.A. suscribieron un contrato de compraventa de acciones conjuntamente con los restantes derechos patrimoniales y políticos emergentes de dichas acciones. los

M.E.
 PROGRAMADO N°
 518

[Signatures]
 S.M.E.



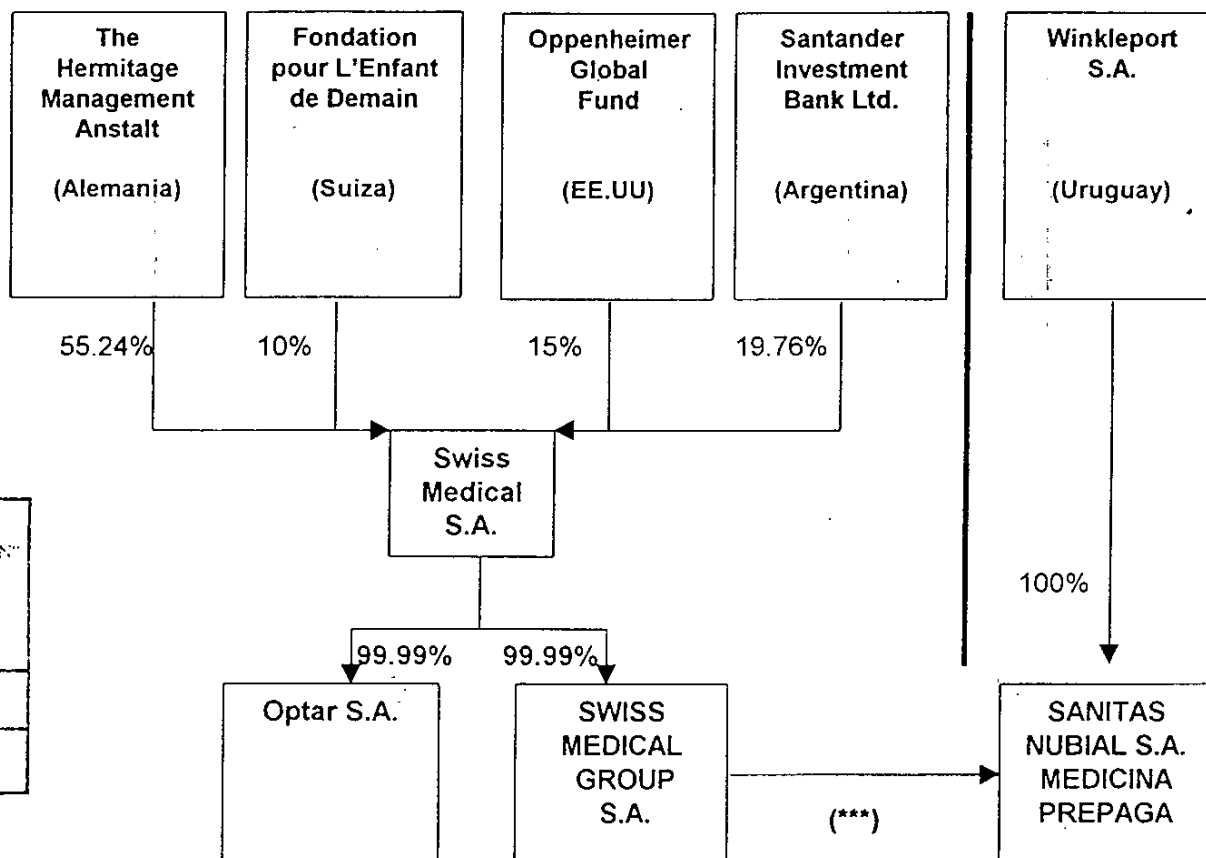
Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

RESOLUCIÓN
 FIEL DEL
 65
 Dr. Alejandro I. Angarín
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

aportes integrados a cuenta de futuras emisiones y todo otro derecho -patrimonial o no- que pudiera derivarse de la titularidad de las acciones, incluyendo créditos o reclamos por cualquier concepto.

3. La compraventa realizada se describe gráficamente del siguiente modo :



M.E.
 PROVENIENCIA N°
 508

S.P.
 S.M.E.

S.P.
 [Handwritten signature]

(***) - Adquisición por parte de SWISS MEDICAL GROUP S.A. del 100% de las acciones representativas del capital social y votos de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA a la firma WINKLEPORT S.A. (Uruguay).



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR REYES MATINE
 DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

65 FIEL DE

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. ...
 Secretario

Actividad de las partes

4. SWISS MEDICAL GROUP S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y tiene como objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Construcción y equipamiento integral, administración y explotación de hospitales, clínicas y sanatorios, abarcando todas las especialidades médicas. Atención de enfermos internados, y también ambulatorios, a través de consultorios externos. Ejercer su dirección administrativa.- b) Administración de costos hospitalarios: diseño, desarrollo y puesta en marcha de sistemas privados de medicina asistencial prepagos; auditoría y contralor de prestaciones asistenciales; relevamientos sanitarios; arquitectura sanitaria; técnicas de productividad y eficiencia de establecimientos sanitarios; asesoramiento de equipamiento hospitalario; estudios de factibilidad; programas de capacitación profesional; educación para la salud; comercialización integral para instituciones profesionales y empresas del sector; programas de informática médica; estudios de Bioestadística; asesoramiento en programas de bioseguridad. c) Explotación, alquiler y locación de servicios de vehículos de ambulancias, simples o de unidad coronaria, para servicios urbanos o rurales , territorio nacional o provincial, ya sea a través de vehículos propios o de terceros, subcontratados, pudiendo establecer sucursales o agencias. Prestar servicio médico necesario ya sea en el domicilio donde han requerido el servicio, como también durante el traslado del paciente a centros asistenciales si se considera necesaria su internación. Practicar los estudios que se estimen pertinentes en el domicilio y ordenar los que se consideren necesarios. d) Realización de estudios e investigaciones científicas y tecnológicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrán otorgarse becas, subsidios y permiso, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias.

M.E. PROCESAL Nº
518

[Handwritten signatures and initials]
 S.M.E.

5. SWISS MEDICAL GROUP S.A. se encuentra controlada en forma directa por SWISS MEDICAL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y que también controla en el país a la firma OPTAR S.A. (medicina prepaga). A su vez, SWISS MEDICAL S.A. es controlada por las siguientes sociedades, todas ellas con



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAI...
DIRECCIÓN DESTAHO

05

ES... ORIGINAL
FIDEL DEL...

[Handwritten signature]

En...
...

actividad financiera o de inversión: THE HERMITAGE MANAGEMENT ANSALT, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Alemania, SANTANDER INVESTMENT BANK LTD., sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, OPPENHEIMER GLOBAL FUND, sociedad constituida bajo las leyes de los EE.UU. y FONDATION POUR L'ENFANT DE DEMAIN, sociedad constituida en Suiza.

6. WINKLEPORT S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay. Controla a la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA, una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina.
7. WINKLEPORT S.A. tiene como objeto social fuera de Uruguay: a) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; b) importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarios, seguros, reaseguros; c) explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporeales análogos; d) operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; e) participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; f) toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En Uruguay podrá realizar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
8. SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Se encuentra controlada por WINKLEPORT S.A.
9. SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior las siguientes actividades: la prestación de servicios de salud y/o la prestación directa de tales servicios bajo la forma de prepaga en las siguientes modalidades de atención : 1) Promoción de salud y prevención de la enfermedad , 2) Consulta externa, general y especializada en medicina preventiva, diagnóstico y terapéutica, 3) Hospitalización. 4) Urgencias. 5) Cirugía, 6) Exámenes diagnósticos, 7) Odontología, 8) Demás servicios

M.E.
P...
518

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR TORRES SIBIATINE
DIRECCIÓN LEGAL

05

1 ES A
DEL DEL ORIGINAL

Dr. Alejandro Enacui
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

relacionados con el área de la salud, bajo estas u otras modalidades de atención. Además, en el en el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá : a) efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con la prestación de servicios públicos y privados, b) celebrar toda clase de contratos relacionados con actividades similares, complementarias o conexas en los aspectos salud, pensiones y riesgos profesionales.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. Las empresas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la norma legal precitada.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, por tratarse de una transferencia de acciones que importa una toma de control sobre la sociedad cuyas acciones se adquieren.
12. La obligación de efectuar la notificación está dada por el volumen de negocios de las empresas afectadas, el cual supera, en el ámbito nacional, el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, de pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-).

III. PROCEDIMIENTO

13. El día 20 de enero de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
14. Habiendo analizado la información suministrada por las empresas en la presentación, la CNDC procedió a notificarles las observaciones efectuadas al Formulario F1 el día 28 de enero.

M.E.
PROCESO FALD N°
518

S.M.E.
[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DE DESPACHO

Dr. Alejandro ...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

15. Las empresas respondieron la información requerida el día 4 de febrero de 2000, la cual fue nuevamente observada el día 14 de febrero. El día 28 de febrero las presentantes dieron respuesta nuevamente pero la CNDC comprobó que la misma aún no satisfacía los requerimientos del Formulario F1 haciéndolo saber a las presentantes el día 7 de marzo. El día 9 de marzo de 2000 las presentantes contestaron satisfactoriamente, por lo que el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 22.156 vence el día 16 de mayo de 2000.

IV EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

16. La operación de concentración económica notificada involucra a dos empresas de medicina prepaga, segmento que conjuntamente con el Sistema Nacional de Seguro de Salud (obras sociales) y los hospitales públicos financian y/o atienden directamente la mayor parte de la demanda de servicios de salud de la población ante la contingencia de la enfermedad.

17. La provisión de servicios de salud en la Argentina se caracteriza por la presencia de tres tipos de agentes económicos: i) los prestadores de servicios médicos (oferentes); ii) los pacientes (consumidores finales cuya decisión de consumo está determinada, en términos generales, por una prescripción médica) y, iii) las distintas instituciones financiadoras del gasto de los pacientes en tales servicios. En consecuencia se presenta una situación particular porque la decisión de consumo resulta de la confluencia de los tres precitados agentes, dado que son los profesionales médicos (prestadores) los que prescriben los estudios de diagnóstico, tratamientos médicos y medicamentos, teniendo en cuenta tanto las restricciones impuestas por las instituciones financiadoras, como por sus pacientes (especialmente en el caso en que existen gastos de bolsillo asociados a la prestación).

18. Los principales agentes financiadores son: i) el Estado que, mediante rentas generales financia la mayor parte del gasto de los hospitales públicos, que atienden la demanda

M.E.
PROCESALDN°
518

J.P.
S.D.E.

J.P.
S.D.E.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR [Signature]
 DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO Y DESPACHO

65

ES COPIA
 FILA DEL ORIGINAL

[Signature]

Dr. Alejandro [Signature]
 Comisión Nac. [Signature]

de servicios de salud de la población no cubierta por otro tipo de seguros y también, frente a la eventualidad de accidentes o tratamientos no cubiertos por otros financiadores, se constituyen en los aseguradores en última instancia de toda la población frente a las contingencias que puedan afectar su salud; ii) los seguros públicos (compulsivos) de salud, que conforman el Sistema Nacional de Seguro de Salud, régimen regulado por la Ley N° 23.660 y normas reglamentarias y complementarias, y comprenden, principalmente, el conjunto de obras sociales sindicales, de personal directivo, nacionales y provinciales, cuyos recursos provienen de las contribuciones obligatorias sobre el salario de los beneficiarios (3% de aporte personal más 5% de aporte patronal) y, iii) seguros de salud privados (medicina prepaga), los cuales son optativos y mediante una cuota mensual financian el gasto en salud de sus afiliados. Al respecto corresponde observar que sólo estos últimos constituyen, en términos estrictos, un seguro, dado que el aporte exigido a los afiliados es estimado en relación a su riesgo individual asociado a la posibilidad de enfermarse, mientras que en los dos primeros el financiamiento del sistema es independiente del riesgo (individual) asociado a la población cubierta. También corresponde tener en cuenta que las obras sociales y las empresas de medicina prepaga pueden, a su vez, ser prestadores de servicios de salud cuando tienen centros de atención propios, a través de los cuales atienden la demanda de sus asociados.

M.E.
 PRO...
 518

19. Las obras sociales brindan cobertura a 17,1 millones de personas, lo que representa aproximadamente el 50% de la población argentina¹, mientras que las instituciones de medicina prepaga cubren en forma directa a casi 6% de la población². La amplitud y calidad de la cobertura ofrecida por ambos tipos de entidades es poco homogénea, existiendo obras sociales con una cobertura superior a la de algunas instituciones de medicina prepaga y viceversa, aunque esta heterogeneidad está disminuyendo como efecto de la legislación reciente que obliga a ambos tipos de entidades a cubrir un conjunto mínimo de prestaciones ("Programa Médico Obligatorio" – PMO), por lo que en ambos segmentos se está desarrollando un proceso de concentración, consecuencia

[Signatures]

¹ IEERAL, "Estudios", N° 87, octubre – diciembre de 1998, pág. 160.
² Mercado, "Negocio de la salud", N° 953, abril de 1997, páginas 119 a 128.



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ALBERTO DEMATINE
 DIRECTOR DE ESPACHO

65

MA ORIGINAL

Dr. Alejandro T. Anacuit
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

de la desaparición de las aseguradoras que no están en condiciones de ofrecer tal cobertura mínima.

20. Tanto desde la demanda como desde la oferta de seguros de salud las posibilidades de sustitución para coberturas de similar amplitud y calidad están restringidas por el régimen legal al que ambos tipos de instituciones están sujetas. Desde el lado de la demanda, los beneficiarios sujetos al régimen de aportes compulsivos sólo pueden optar entre las diversas obras sociales, cuya mayor parte son de tipo sindical (Decreto N° 504/98). Esos aportes no pueden ser derivados a las empresas de medicina prepaga, excepto para aquellos casos de obras sociales que tienen convenios de gerenciamiento y/o de administración de la cartera de afiliados con empresas prepagas³. Sólo los beneficiarios que no trabajan en relación de dependencia pueden optar entre asegurarse a través de una obra social (sindical o de personal directivo) abonando una cuota mensual como afiliados adherentes o bien contratar un seguro privado de salud. A su vez, desde el lado de la oferta, ambos tipos de entidades aseguradoras producen seguros de salud, aunque de diversas calidades. Las instituciones de medicina prepaga (con o sin fines de lucro) no pueden constituirse jurídicamente como obras sociales para ofrecer sus servicios en las mismas condiciones institucionales⁴, es decir cubriendo sus costos con un aporte compulsivo y, entonces, atendiendo una demanda cautiva.

21. Por lo tanto el actual régimen regulatorio resulta en una asimetría en cuanto a las condiciones de competencia que enfrentan ambos tipos de entidades: las empresas de medicina prepaga enfrentan la competencia del régimen de adherencia (no compulsivo) de las obras sociales (sindicales, de personal directivo y otras), pero estas últimas no enfrentan la competencia de las primeras en el grueso de su actividad (seguros de salud compulsivos).

22. La precitada situación se ha puesto de manifiesto, según informan las notificantes, cuando se procedió al cumplimiento de la normativa que exige la aplicación del IVA a la

M.E. PROFESORAL D N°
8

S.P.
 S.N.E. W
 J.P.
 W



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSORIO RODRIGUEZ DE MATINE
DIRECCION DESPACHO

65

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

cal

Dr. Alejandro I. Anacut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

medicina prepaga. Frente al consecuente incremento de los precios, los afiliados en algunos casos sustituyeron por coberturas menos amplias de menor precio dentro de la misma prepaga o por cobertura de otras prepagas o bien salieron del régimen de medicina prepaga, pasando a tener sólo la cobertura de una obra social o la atención en el hospital público (fs 686).

23. Esta situación es uno de los criterios que se tienen en cuenta a los efectos de la definición del mercado relevante para el análisis de la concentración económica notificada. También cabe destacar que las empresas de medicina prepaga enfrentan una competencia creciente por parte de prestadores (principalmente algunos hospitales de prestigio de Capital Federal) que, siendo prestadores, han ingresado al segmento de seguros optativos de salud a través de un conjunto de productos que se denominan "planes de salud".

El mercado relevante

24. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Swiss Medical Group S.A. Group de Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga que, si bien son ambas empresas de medicina prepaga, pertenecen a segmentos diferenciables. En términos generales, Swiss Medical Group S.A. pertenece al conjunto de firmas líderes cuyas prestaciones, en términos de calidad y costo son muy superiores a las correspondientes a Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga.

25. El sector de medicina prepaga está compuesto por alrededor de 150 empresas que pueden ser clasificadas en diferentes segmentos en base a los siguientes parámetros³: cantidad de afiliados, disponibilidad de centros de internación y diagnóstico propios, localización geográfica, cobertura internacional, nivel de precios, calidad de los

M.E.
PROCESAL Nº
518

S.M.E.
[Handwritten signatures]

³ CLAVES, "Medicina Prepaga", septiembre de 1999, pag. 39 (fs 741).
⁴ Por ejemplo, para ser una obra social sindical tiene que existir una vinculación con una asociación con personería gremial, que a su vez esté sujeta a convenios colectivos de trabajo.
⁵ Informe de la consultora "Claves", provisto por las notificantes.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

65

ES COPIA
OSCAR FERRER MARTINE
DIRECCIÓN GENERAL

EL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro ...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prestadores, presencia de contratos corporativos, preponderancia de planes de salud abiertos o cerrados⁶.

26. De la combinación de los diferentes parámetros, las empresas de medicina prepaga pueden clasificarse en tres segmentos: i) prepagas de más de 70.000 afiliados, que disponen de centros de internación y diagnóstico propios, un radio de acción nacional y parcialmente internacional, precios altos a medios, mejores prestadores y alta participación de contratos corporativos y de planes de salud abiertos, segmento que comprende siete firmas: Amsa, Docthos, Medicus, SPM, Swiss Medical, Omint y Adeslas; ii) prepagas de entre 20.000 y 70.000 afiliados. Cemic, Qualitas, Amil y Ceprimed revisten en este segmento donde las firmas se caracterizan por tener centros de diagnóstico propios, un menor alcance geográfico, precios intermedios, prestadores de alto y mediano nivel y menor prevalencia de contratos corporativos, y iii) prepagas de menos de 20.000 afiliados que, en términos generales, carecen de centros de internación o diagnóstico propios, tienen un radio de acción local, precios de medios a bajos, nivel medio de prestadores, convenios mayoritariamente individuales y planes de salud principalmente de tipo cerrado. Se ubican en este segmento más de 100 empresas dentro de las cuales Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga es una de las de mayor envergadura, porque si bien cuenta con 21.000 afiliados (fs 666 / 676), el resto de los parámetros evaluados la ubica en este segmento.

27. Cabe destacar que las once prepagas grandes y medianas, que encabezan el ranking de empresas por volumen de afiliados, a julio de 1999 reunieron más de un millón de asociados, lo que representa cerca del 55% del total (fs. 675) y aproximadamente el 56% de la facturación total del sector en 1998 estimada en \$ 2.200 millones (fs 675) y correspondiente a las aproximadamente 150 empresas de medicina prepaga actualmente existentes. Swiss Medical Group S.A. se posiciona en el tercer lugar del precitado ranking, con una participación de 8,8%. participación que incluye la facturación de Optar (empresa con la que mantiene un convenio de gestión integral).

⁶ Planes abiertos: los beneficiarios pueden utilizar prestadores no incluidos en la Guía de Profesionales y Servicios provista por la empresa.
Planes cerrados: los beneficiarios sólo pueden recurrir a los prestadores listados en la precitada guía.

M.E. PROESGRAED N° 518

[Handwritten signature]
S.M.E.

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
OSCAR [illegible]
DIRECCIÓN [illegible]

65

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

Dr. Alejandro J. Ancout
Secretario

mientras que Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga participa con algo menos del 1% de la facturación global de las empresas de medicina prepaga (fs. 673).

28. Swiss Medical Group S.A. tiene un total aproximado de 157.000 afiliados, el 65% de los cuales reside en Capital y Gran Buenos Aires. Ofrece cuatro tipos de seguros de salud (usualmente denominados "planes de salud") por el sistema abierto y cuatro por el sistema cerrado. La tarifa promedio mensual para el primer grupo de seguros, estimada para una familia tipo (matrimonio y dos hijos) es de \$ 612 dentro de un rango de precios desde \$442 a \$922, mientras que para el segundo grupo de seguros el promedio es de \$349, dentro de un rango de precios de \$310 a \$400. (fs 649). La notificante informa que no ha producido modificaciones sensibles en sus precios durante los últimos años y los mismos son establecidos considerando las características del mercado, la situación económica del país y son diferenciados según la composición del grupo familiar y sus características etáreas (fs 685).

29. A su vez, también Swiss Medical Group S.A. es un importante prestador de servicios de salud ya que cuenta con la Clínica y Maternidad Suizo Argentina y Swiss Medical Center como centros de internación y diagnóstico propios, que le permiten no sólo atender a los beneficiarios de su propio seguro de salud, sino también a los afiliados a otras prepagas y obras sociales. (fs 685)

30. El único proveedor de Swiss Medical Group S.A. que supera el 5% del costo final de los servicios ofrecidos por la empresa es Prestaciones de Salud S.A. que es una empresa mandataria de aproximadamente 1600 farmacias de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires. Su principal cliente es la Obra Social para el Personal de Organismos de Control Externo, cuya facturación representa alrededor del 7% del total de ingresos de la firma. (fs 685)

31. De lo arriba expuesto se puede concluir que la conducta comercial de Swiss Medical Group S.A. se halla condicionada por la competencia actual del grupo de las siete primeras empresas líderes del sector más la de las obras sociales de personal directivo y profesionales como OSDE, dado que los afiliados pueden sumarse a esta última

M.E.
PROCESADO EN
518

[Signature]
S.M.E.

[Signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR [Signature]
 DIRECCIÓN [Signature]

65

COPIA ORIGINAL

[Signature]

Dr. Alejandro J. Anacot

Secretario

institución de acuerdo al régimen de adherencia. Las prepagas de tipo mediano, en la medida en que puedan ampliar su capacidad financiera y tecnológica pueden resultar una competencia potencial.

32. Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga cuenta con aproximadamente 21.000 afiliados (domiciliados totalmente en Capital y Gran Buenos Aires), por lo que su adquisición por parte de Swiss Medical Group S.A. representa para esta última un incremento de su cartera de alrededor del 13%. Su volumen de negocios que surge del estado de resultados del ejercicio del año 1998 es de aproximadamente \$ 15,5 millones que representa el 9% del correspondiente a Swiss Medical Group S.A. para el mismo período (fs 684/ 686)

33. Los planes de salud que ofrece Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga son de carácter cerrado, cuya tarifa promedio para cuatro personas es de \$279 para un rango de precios de entre \$200 y \$ 376⁷ (fs 662) y se diferencian de los planes de salud ofrecidos por Swiss Medical Group S.A. en razón de su precio promedio, la amplitud de su cobertura (tanto en términos asistenciales como geográficos) y los centros de internación y diagnóstico disponibles, entre otras características.

34. Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga no cuenta con centros de internación y diagnóstico propios, y el Hospital Italiano y el Hospital Británico son sus principales efectores, firmas ambas que participan en más del 5% del costo de los servicios prestados. Su principal cliente es la firma Cencosud S.A., cuya facturación representa cerca del 10% del total de ingresos de la empresa. (fs. 684 / 686)

35. Dadas las características arriba enunciadas de Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga se puede concluir que su conducta comercial se encuentra sujeta a la competencia actual de las prepagas de menos de 20.000 afiliados, de las obras sociales sindicales (régimen de adherencia) y de los planes de salud de los hospitales privados y a la competencia potencial de cualquiera de las grandes y medianas prepagas que deseen incrementar su cartera de afiliados, cooptando sectores de menor poder adquisitivo.

M.E.
 INDESGRALIDAD
 518

[Signatures]



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEBATTINE
DIRECCION DESPACHO

65

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

Dr. Alejandro J. Andreati

Corresponde tener en cuenta que si bien Swiss Medical Group, como las otras empresas líderes, está en condiciones (tecnológicas, de management, financieras, entre otras) de ingresar al segmento donde opera Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga, esto no resulta simétrico en relación a la capacidad de esta última empresa de constituirse una amenaza para las firmas líderes.

36. De lo arriba expuesto cabe concluir que, debido a las diferencias en los parámetros listados en el párrafo 25 y la subsecuente clasificación de las firmas por segmento, la operación notificada no representa una integración horizontal entre Swiss Medical Group S.A. y Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga y la misma puede ser interpretada como una estrategia de la primera empresa para extender sus operaciones al tercer segmento, donde se ubica la segunda firma.

37. La presente operación puede considerarse como una integración vertical, dado que Swiss Medical Group S.A. cuenta con centros de internación y diagnóstico propios y Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga no, por lo que es posible que parte de los servicios médicos suministrados por los prestadores de esta última sean total o parcialmente sustituidos. No obstante, dado el reducido número de afiliados y facturación asociada de Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga, no cabe esperar que la precitada sustitución afecte sensiblemente el mercado de prestadores de servicios médicos. Al respecto, cabe recordar que los principales prestadores de Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga son los hospitales Italiano y Británico, ambas instituciones que proveen servicios de salud a un amplio conjunto de obras sociales y empresas de medicina prepaga y que, a su vez, tienen participación como proveedores de seguros no compulsivos de salud a través de sus respectivos planes de salud.

38. En razón de lo hasta aquí expuesto, se define como mercado relevante a los efectos del análisis de la concentración económica notificada, al mercado donde opera la empresa adquirida: la provisión de seguros de salud no compulsivos en el radio de Capital y Gran Buenos Aires, donde confluyen el conjunto de empresas de medicina

Se excluye el plan integral "INA", cuya tarifa es de \$596 porque no resulta representativo del tipo de seguros que provee la firma.

M.E.
PROEXGRALIDN
518

[Signature]
S.M.E.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

COPIA
DEL DELIBER
[Signature]

prepaga del tercer segmento, las Obras Sociales Sindicales (régimen de adherencia) y los hospitales privados que ofrecen planes de salud, criterio que resulta tanto de las posibilidades de sustitución desde la oferta como desde la demanda, en este último caso teniendo en cuenta, especialmente, la capacidad adquisitiva de los beneficiarios y las restricciones institucionales vigentes.

Consideraciones finales sobre el impacto de la operación notificada sobre la competencia

- 39. Teniendo en cuenta que la participación estimada, para Capital Federal y Gran Buenos Aires, de Sanitas Nubial S.A. Medicina Prepaga, según la cantidad de afiliados y con respecto al segmento constituido por las 140 prepagas no líderes (que integran el tercer segmento) es de algo menos del 3%⁸, su participación en el mercado relevante, definido en el párrafo precedente, resulta aún menor.
- 40. A su vez, cabe tener en cuenta que, si se considera como marco de referencia el conjunto de las 150 empresas de medicina prepaga que operan a lo largo de todo el territorio nacional, la participación agregada de las firmas notificantes, en términos de volumen de afiliados, resulta del 7,4%.
- 41. En razón de lo anteriormente expuesto, no cabe esperar como efecto de la operación de concentración económica notificada alteraciones de las condiciones de competencia vigentes en el mercado relevante que puedan resultar perjudiciales para el interés económico general.

M.E. PROREGRAL N°
518
C

[Handwritten initials]
S.M.E.
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

⁸ El volumen de afiliados sobre el cual se calculó la participación de Sanitas (747.960) fue estimado en base al cálculo de la cantidad de afiliados de las 140 prepagas no líderes y ponderado por la distribución geográfica de las empresas de medicina prepaga. La fuente de los datos son las estimaciones de la consultora "Claves" para el año 1999, informe aportado por las notificantes. (fs 672 y 675)



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

65

FIE

COPIA

ORIGINAL

[Handwritten signature]

Dr. Alejandro J. Anguit
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Cláusulas de Restricciones Accesorias

42. Habiendo analizado el contrato definitivo de Compraventa de Acciones firmado por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias. (fs:249/252)

V.- CONCLUSIONES

43. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de provisión de seguros no compulsivos de salud de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

44. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual SWISS MEDICAL GROUP S.A. adquiere las acciones representativas del 100% del capital social y votos de la firma SANITAS NUBIAL S.A. MEDICINA PREPAGA a la firma WINKLEPORT S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

C.E. GENERAL N° 508

S.P.
S.M.E.

[Handwritten signature]
EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Handwritten signature]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
Dr. MAURICIO BUTERA
VOCAL